



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Liquidación Patrimonial N° 11001400300220230057400

I. Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**

II. Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., relativa al *“fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*, se dispone:

1. **Dar apertura a la liquidación patrimonial de JOAQUIN BORDA SANZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.279.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. désignese como liquidador clase C a la terna de auxiliares de la justicia de la lista emitida por la Superintendencia de Sociedades para tal fin¹. Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00 M/Cte.

Por secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, de ser el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el El Tiempo, El Espectador, El Nuevo

¹ “ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”.

Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. Se ordena al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibídem*). Tramítese bien sea por conducto del Grupo de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca o en la forma establecida por la Unidad Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.²

6. Se advierte y se previene a todos los deudores del deudor **JOAQUIN BORDA SANZ SANTAMARIA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, oficiese a **CIFIN, DATACRÉDITO** y **COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE.

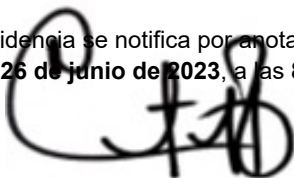


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
23 hoy **26 de junio de 2023**, a las **8:00 A.M.**



²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34563201/97430445/9+ENVIAR+MENSAJES+A+LISTAS+DE+DISTRIBUCI%C3%93N.pdf/7c947010-aa5a-4728-894a-9d3ba3032fb5>

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario